

## **AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE MATUTE (SEGOVIA)**

### **ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**

El Pleno éste Ayuntamiento de en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2014 acordó la aprobación provisional, de la imposición de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Uso del salón Antiguo del Ayuntamiento, que se eleva a definitivo al no haber habido alegaciones y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALON ANTIGUO DEL AYUNTAMIENTO.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Salón de Usos Múltiples Municipal, que está ubicado en la Plaza Mayor 1 de la localidad, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de salón municipal de usos múltiples, salón antiguo del Ayuntamiento, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Plaza Mayor 1.*

##### **ARTÍCULO 3. Devengo.**

*El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

*El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.*

*El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del albergue.*

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

*Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa*

#### **ARTÍCULO 5. Responsables**

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

*La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.*

*Uso diario sin calefacción 30,00€.*

*Uso diario con calefacción 50,00€.*

*Fianza: 100,00€, que será devuelta una vez comprobado que el salón queda en perfectas condiciones de uso.*

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones**

*Están exentas del pago de la tasa:*

- Actividades deportivas (escuelas deportivas) , sociales, culturales (manualidades) que se celebren organizadas por organismos oficiales, servicio de pescadero, celebración de cumpleaños de niños menores de 12 años, y cualesquiera actos relacionados con las fiestas tradicionales del pueblo.*

#### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión**

*Toda persona interesada en la utilización del salón municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Vegas de Matute donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.*

*El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del salón.*

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del salón se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 100,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del salón. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La tarifa dará derecho a la utilización del salón en el horario y fecha convenidos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del patrimonio local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### **ARTICULO 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

**EL ALCALDE**

**Fdo. Juan Miguel Martín Useros**

